



HECHO ESENCIAL
Enel Chile S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 1139

Santiago, 13 de octubre de 2017
Ger. Gen. N° 027/2017

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Avenida Alameda Bernardo O'Higgins N°1449
Presente.

Ref. COMUNICA HECHO ESENCIAL.

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley N° 18.045, y a lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, y en uso de las facultades que se me han conferido, informo a usted, en carácter de hecho esencial, que el Enel Chile S.A. (en adelante, "Enel Chile" o la "Compañía"), ha tomado conocimiento de la respuesta remitida por su Superintendencia mediante el Oficio N°27.562 de 13 de octubre de 2017, a la consulta reservada ingresada por la Compañía con esta misma fecha.

El Directorio de Enel Chile analizará la respuesta recibida en una próxima sesión y comunicará debidamente a su Superintendencia y al mercado en general, mediante hecho esencial, los impactos de la misma en el diseño de la operación cuyo esquema fue informado mediante hecho esencial de fecha 25 de agosto de 2017.

Adjunto al presente Hecho Esencial se acompaña copia de la consulta y del oficio aludido.

Saluda atentamente a Ud.,

Nicola Cotugno
Gerente General
Enel Chile S.A.

c.c.: Banco Central de Chile
Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Corredores de Valparaíso
Banco Santander –Representantes Tenedores de Bonos
Depósito Central de Valores
Comisión Clasificadora de Riesgos



OFORD.: N°27562
Antecedentes.: Su presentación reservada.
Materia.: Informa
SGD.: N°2017100179544
Santiago, 13 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
ENEL CHILE S.A.

Se ha recibido su consulta en relación al proyecto de reorganización societaria informada mediante hecho esencial de 25 de agosto de 2017, consistente en la fusión por incorporación de Enel Green Power Latin América Limitada en Enel Chile S.A. (la "Fusión") y una Oferta Pública de Adquisición de Acciones ("OPA") a ser realizada por Enel Chile S.A. ("Enel Chile") para adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas por Enel Generación Chile S.A. ("Enel Generación") que sean de propiedad de los accionistas minoritarios de esta última.

Señala en su presentación que esta operación se encontraría sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones entre los cuales se encuentra, (i) respecto de la Fusión, que la OPA sobre Enel Generación sea declarada exitosa (para lo cual Enel Chile debe alcanzar al menos el 75% de las acciones de Enel Generación) y (ii) respecto de la OPA sobre Enel Generación, (a) que Enel Chile alcance un porcentaje de control en Enel Generación superior al 75% de las acciones de dicha sociedad; (b) que los accionistas de Enel Generación hubieren aprobado modificar sus estatutos, eliminando el límite de concentración establecido en el Título XII del D.L. 3.500 (c) que la Fusión haya sido aprobada y que no existan restricciones para que ella pueda llevarse a efecto (diferentes de las vinculadas a la OPA de Enel Chile) y (d) Que Enel Chile tenga acciones suficientes para ser entregadas en canje a los accionistas de Enel Generación que acepten la OPA.

Antes de entrar en el análisis de su presentación, cabe hacer presente que, en razón que los hechos del caso han sido de público conocimiento y atendida la fe pública y el interés de los inversionistas comprometido en este caso, resulta justificado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 del D.L. N° 3.538 de 1980, que se levante la reserva de su presentación del antecedente.

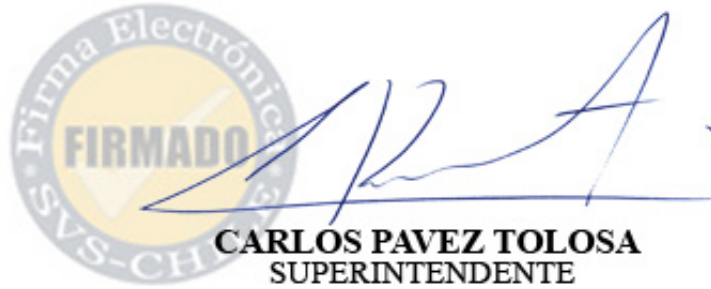
En su presentación, solicita la confirmación de este Servicio respecto a que, de acuerdo a las disposiciones del Título XXV de la Ley 18.045 y la Norma de Carácter General N° 104, Enel Chile no se encuentra impedido para incluir, entre los términos y condiciones de la OPA, una condición objetiva para el éxito de esta consistente en que la totalidad de los accionistas que acepten vender sus acciones en dicha OPA destinen una parte del precio que reciban a adquirir acciones de primera emisión de Enel Chile, pudiendo este última retener parte de dicho precio.

Sobre el particular, y solo en lo pertinente a la consulta específica contenida en su presentación, este Servicio no ve inconveniente en que el procedimiento de la OPA sobre Enel Generación contemple que los accionistas que acepten vender sus acciones en tal OPA destinen una parte del precio que reciban a adquirir acciones de primera emisión de Enel Chile, pudiendo esta última retener parte de dicho precio para aplicarlas al pago de estas acciones, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establece el Título XXV de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°104, resguardando la transparencia de la información y el trato equitativo de los accionistas, a fin de evitar asimetrías en la información. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de los directores en orden a garantizar el mejor interés social para la entidad y sus accionistas.

Wf769326

JAG/CSC/PTG

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201727562778740kWkbrwplkIHUIQTEuOOPusaCykodf



Santiago, 13 de octubre de 2017
Ger. Gen. N°25/2017

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Santiago.
Presente

Ref.: Formula consulta reservada para el caso que se indica.

Estimado Señor Superintendente:

En virtud de las atribuciones que corresponden a esta Superintendencia por aplicación de lo establecido en el artículo 4 letra a) del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, y en ejercicio de la facultad a que se refiere la letra b) del referido precepto legal, venimos en solicitar absuelva en forma reservada las consultas que se indican en la presente, en relación con la correcta interpretación y aplicación al caso que se individualiza más abajo.

I. Antecedentes.

1. De conformidad con lo informado a esta Superintendencia mediante hecho esencial de fecha 25 de agosto de 2017, Enel Chile S.A. ("Enel Chile") se encuentra evaluando un proyecto de reorganización societaria consistente en la fusión por incorporación de Enel Green Power Latin America Limitada ("Enel Green Power") en Enel Chile (la "Fusión"), y una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) a ser realizada por Enel Chile, para adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas por Enel Generación Chile S.A. ("Enel Generación") que sean de propiedad de los accionistas minoritarios de ésta última (la "OPA Enel Generación").
2. La operación descrita en el numeral anterior permitirá (i) a Enel Chile, en virtud de la Fusión, participar indirectamente en el negocio y activos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Chile; y (ii) a los accionistas de Enel Generación, en virtud de la OPA Enel Generación, participar en la propiedad de Enel Chile y, en consecuencia, de los negocios de generación convencional, generación renovable no convencional y distribución de energía.
3. La operación estará sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones cuyo detalle será informado más adelante, entre las cuales se encuentran, para efectos de esta Consulta, las siguientes:
 - (i) Fusión: Que la OPA Enel Generación sea declarada exitosa de acuerdo con sus propios términos y condiciones.
 - (ii) OPA Enel Generación: (a) Que Enel Chile alcance un porcentaje de control en Enel Generación a ser determinado por el oferente más adelante pero,

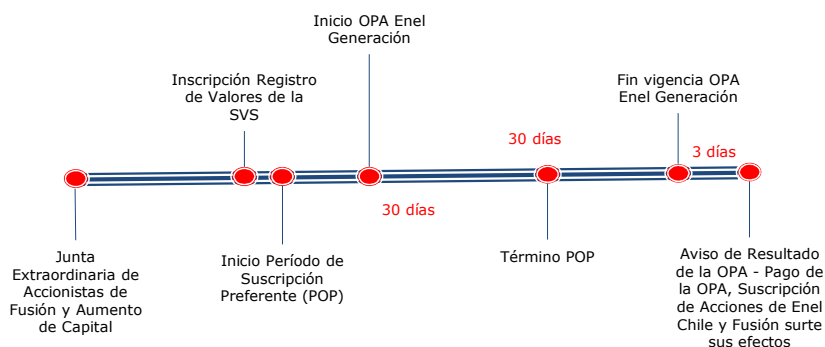
en todo caso, superior al 75% de las acciones de dicha sociedad; (b) Que los accionistas de Enel Generación hubieren aprobado modificar sus estatutos, eliminando el límite de concentración establecido de conformidad con el Título XII del D.L. 3.500, el cual restringe a una persona concentrar más del 65% del capital con derecho a voto de Enel Generación, así como las demás limitaciones a la propiedad accionarial previstas en dicho Título XII; (c) Que la Fusión haya sido aprobada y no existan restricciones para que ella pueda llevarse a efecto; y (d) Que Enel Chile tenga acciones suficientes para ser entregadas en canje a los Accionistas de Enel Generación que acepten la OPA Enel Generación, según se describe a continuación.

4. A fin de evitar cualquier distorsión –aún transitoria – en las participaciones de los accionistas de Enel Chile, se contempla que la totalidad de la operación surta sus efectos en una misma fecha. De esta manera, la Fusión surtiría sus efectos en la fecha de publicación del aviso de resultado que declare exitosa la OPA Enel Generación, misma fecha en la cual se efectuaría el pago de la OPA Enel Generación.
5. A fin de permitir a los accionistas de Enel Generación pasar a participar en la propiedad de Enel Chile, la OPA Enel Generación contemplará que los accionistas de dicha sociedad reciban una determinada proporción de acciones de primera emisión de Enel Chile (a ser determinada en su momento por el oferente). Para tales efectos, los accionistas de Enel Chile deberán aprobar un aumento de capital que le permita a dicha sociedad contar con un número de acciones suficientes para ser entregadas a los accionistas de Enel Generación que decidan vender sus acciones en el contexto de la OPA Enel Generación.

II. Estructura de Implementación y Consultas.

Enel Chile está analizando diversas estructuras que le permitan implementar la entrega de acciones de Enel Chile a aquellos accionistas de Enel Generación que acepten vender sus acciones en la OPA Enel Generación. Una de dichas estructuras se describe en esta presentación, y sobre ella versan las Consultas que se indican más adelante.

1. La estructura contempla los hitos principales que se describen en el siguiente diagrama, los cuales se explicitan más adelante:



2. Esta estructura contempla que los accionistas de Enel Chile aprueben un aumento de capital de dicha sociedad, emitiendo un número suficiente de nuevas acciones para ser entregadas a los accionistas de Enel Generación que decidan vender sus acciones en el contexto de la OPA Enel Generación (el "Aumento de Capital Enel Chile"). El Aumento de Capital Enel Chile sería pagadero solo en dinero.
3. Una vez inscritas las nuevas acciones provenientes del Aumento de Capital Enel Chile en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se dará inicio al período de suscripción preferente de conformidad con la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley sobre Sociedades Anónimas"). Las acciones de Enel Chile que no sean suscritas durante el período de suscripción preferente serán utilizadas para ser entregadas a los accionistas de Enel Generación que hubieren vendido sus acciones en la OPA Enel Generación, según se describe más adelante.
4. La suscripción y pago de las nuevas acciones emitidas con ocasión del Aumento de Capital Enel Chile estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:
 - (i) Que al término del período de suscripción preferente, queden disponibles un número determinado de nuevas acciones de Enel Chile para ser entregadas en la OPA Enel Generación; y
 - (ii) Que la OPA Enel Generación sea declarada exitosa de acuerdo con sus propios términos y condiciones.
5. Algunos días después de iniciado el período de suscripción preferente, Enel Chile dará inicio a la OPA Enel Generación. La OPA Enel Generación contemplará un precio pagadero en dinero a los accionistas que acepten vender sus acciones. De conformidad con la legislación común en materia de actos jurídicos, así como los artículos 203 y 210 del la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (la "Ley de Mercado de Valores"), los términos y condiciones de la OPA Enel Generación contemplarán como condición objetiva para el éxito de la misma, que la totalidad de los accionistas que acepten vender sus acciones en la OPA Enel Generación, destinen una parte del precio en dinero que reciba (dicha parte a ser debidamente informada en el aviso de inicio y prospecto de la OPA Enel Generación), a adquirir acciones de primera emisión de Enel Chile. Para tales efectos, se requerirá que, además de los traspasos de acciones, entrega de títulos y demás documentos que se requieren normalmente para la aceptación de una OPA, los accionistas de Enel Generación que acepten vender sus acciones en la OPA Enel Generación deberán firmar un contrato de suscripción de acciones de primera emisión de Enel Chile por el precio y número de acciones a ser descrito en el Aviso de Inicio y Prospecto de la OPA Enel Generación. Dichos contratos de suscripción de acciones surtirán sus efectos el día del pago de la OPA Enel Generación.

Hacemos presente asimismo, que los términos de la condición descrita anteriormente serán aplicables a todos los accionistas que concurran a vender sus acciones en la OPA Enel Generación, de manera que todos ellos recibirán

igual tratamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Mercado de Valores.

6. A fin de facilitar la suscripción y pago de las acciones de Enel Chile por parte de los accionistas de Enel Generación que decidan vender sus acciones en la OPA Enel Generación, la parte del precio de la OPA Enel Generación que deba ser destinada a la adquisición de acciones de primera emisión de Enel Chile será retenida por ésta última, y aplicada a la suscripción de las acciones de Enel Chile. La otra parte del precio será pagada en dinero efectivo a los accionistas de Enel Generación en la fecha de pago de la OPA Enel Generación.

III. Consulta.

En relación a la estructura descrita precedentemente, solicitamos respetuosamente confirmar en forma reservada que, de conformidad con las normas del Título XXV de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°104 de esta Superintendencia, Enel Chile no se encuentra impedido para incluir, entre los términos y condiciones de la OPA Enel Generación, una condición objetiva para el éxito de la OPA Enel Generación consistente en que la totalidad de los accionistas que acepten vender sus acciones en la OPA Enel Generación, destinen una parte del precio en dinero que reciban (dicha parte del precio a ser debidamente informada en el aviso de inicio y prospecto de la OPA Enel Generación), a adquirir acciones de primera emisión de Enel Chile, pudiendo ésta última retener dicha parte del precio para aplicarla al pago de las acciones de primera emisión de dicha sociedad que deban ser suscritas de conformidad con dicha obligación.

Sobre el particular, cabe hacer presente que en las actas de la Historia de la Ley N°19.705, consta la opinión de la Superintendencia de Valores y Seguros, quienes manifestaron que el proyecto de ley dejaba plena libertad a los oferentes para que éstos determinen ex - ante, las condiciones bajo las cuales no estarán dispuestos a concretar la operación de compra de acciones. Tales condiciones deben ser objetivas y explicitadas en forma clara, detallada y destacada tanto en el prospecto como en el aviso de inicio.

La presente Consulta se efectúa en forma reservada, atendido que la estructura de implementación de la operación descrita en la presente podría variar dependiendo, entre otras consideraciones, de la respuesta de esta Superintendencia a las Consultas contenidas en este instrumento.

Quedamos a su disposición para complementar o proporcionar cualquier otro antecedente adicional que estime conveniente para poder dar respuesta a las consultas planteadas. Para ello, en caso de necesitar información adicional, le agradeceremos contactar al suscrito (domingo.valdes@enel.com | T + 562 2 630 9227)

Atentamente,

Domingo Valdes P.

Fiscal
Enel Chile S.A.